

De: JOSE LUIS ACOSTA MORENO <jacosta@enlaw.pro>
Enviado el: miércoles, 31 de julio de 2019 4:07 PM
Para: webmaster@supersociedades.gov.co
CC: rafaelg@guerreros.com.co
Asunto: Respuesta al Traslado Objeciones 415-000369 con radicado 2019-01-286973
Datos adjuntos: P 449 MEMORIAL RESPUESTA OBJECIONES firmado.pdf

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Grupo de Reorganización
Ciudad

Cordial saludo.

Atentamente solicito la incorporación del memorial del adjunto al proceso de SERVISIXTA S.A., sociedad comercial, identificada con NIT 860.004.130-8.

ENLAW

José Luis Acosta
CEO / Senior Attorney

Tel. +57 1 667 2628
Cel. +57 310 329 3066
E-mail: jacosta@enlaw.pro
web: www.enlaw.pro
Dir: Calle 93A # 13-24, Piso 5
Edificio QBO Parque 93
Bogotá - Colombia



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2019-01-292893

Fecha: 1/08/2019 10:49:01
Remitente: 80827406 - ACOSTA MORENO JOSE LUIS

Folios: 7

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Grupo de Reorganización

Ciudad

Proceso: Reorganización Empresarial
Sociedad: SERVISEXTA S.A.
Expediente: 32954
Referencia: Respuesta al Traslado Objeciones 415-000369 con radicado 2019-01-286973
Asunto: Respuesta OBJECIONES presentadas contra el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO

JOSÉ LUIS ACOSTA MORENO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.927.406, abogado titular de la tarjeta profesional No. 176.989 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi calidad de apoderado de **SERVISEXTA S.A.**, sociedad comercial, identificada con **NIT 860.004.130-8**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y con matrícula mercantil número 00003657, todo lo cual consta y se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito dar respuesta a las OBJECIONES presentadas contra el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO, en los siguientes términos:

PRIMERA

RADICADO	2019-01-273870	
ACREEDOR	DIAN- DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA	
OBJECIÓN	RESPUESTA	
"2.1. En el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos, se incluyó respecto de mi representada Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, una obligación relacionando un valor de \$12.548.928 de saldo a capital, sin mencionar a que impuesto, año y periodo hace alusión, tampoco menciona interés y sanción. Por lo que solicito alleguen esta información."	Se admite la objeción en relación con la determinación de la descripción de la obligación.	
2.2 En caso de que la sociedad hubiere corregido o corrija sus declaraciones privadas deberán reconocerse dentro del	El presente numeral no constituye una objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos toda vez que la	

proceso de reorganización, los mayores valores liquidados como consecuencia de la corrección. Solicito se reconozcan desde ya los mayores valores que se lleguen a determinar, bien por las actuaciones del contribuyente o bien directamente por la entidad que represento, a través del proceso de fiscalización. Los mayores valores que llegaren a generarse por la aplicación del artículo 867-1 del Estatuto Tributario, por las obligaciones incluidas en esta petición, así como los mayores valores establecidos, se deberán cancelar junto con las obligaciones y los intereses respectivos, los cuales solicito sean reconocidos en el auto de Graduación y Calificación de Créditos. Del mismo modo, se reclaman con el presente escrito, cualquier otra obligación causada o exigible con anterioridad a la iniciación del proceso de reorganización y que la sociedad concursada no haya declarado o pagado, así como todas las obligaciones, incluidas las sanciones, actualizaciones e intereses, causadas o exigibles antes del proceso concursal y que posteriormente al inicio del proceso de reorganización la entidad que represento establezca o determine a cargo de la sociedad concursada bien como de deudor principal, solidario, subsidiario, garante o de cualquier otra figura en la que resulte obligado.	misma no pretende el reconocimiento de un crédito que obre en un documento aportado al proceso.
---	--

SEGUNDA

RADIACADO	2019-01-276216	
ACREEDOR	BANCO DE BOGOTA	
OBJECCIÓN		RESPUESTA
PRIMERO: Para el acreedor BANCO DE BOGOTA no es de recibo el monto graduado y calificado por concepto de capital e intereses adeudado, ni la calificación dada a las acreencias, por la sociedad SERVISEXTA S.A. y de contera el porcentaje		Se acepta parcialmente la objeción, exclusivamente respecto a los montos de los créditos a saber: Capital Obligación: Saldo por valor de \$598.690.247 derivado del acuerdo de

de votos asignado, por cuanto el valor total adeudado por la deudora es conforme al cuadro que se adjunta en su calidad de acreedor HIPOTECARIO:

PRESENTACION BB SERVISIXTA	
Capital	\$ 598.960.247
Intereses	\$ 14.158.100
Admisión 19/07/2018	\$ 613.118.347

EL BANCO DE BOGOTA ostenta garantía hipotecaria en un 14.43% sobre los inmuebles ubicados en:

Avenida 6 numero 19 A-36 Lotes 1 y 2 manzana W urbanización LA ESTANZUELA identificado con folio de matricula inmobiliaria numero 50C-814831 Calle, 13 No 83-19, identificado con folio de matricula inmobiliaria numero 50C1259312 Constituidas por escritura pública numero 1913 de fecha 30 de junio de 2011 otorgada en la notaria 18 de Bogotá.

reestructuración de las obligaciones financieras de fecha 30 de septiembre de 2010.

En relación con la calificación y graduación de los créditos reconocidos al acreedor se rechaza la objeción por las siguientes razones:

1. Al tenor del inciso segundo del artículo 2499 los créditos hipotecarios se deben reconocer en relación con el orden de las fechas sus hipotecas. En el caso concreto La hipoteca constituida a favor del acreedor Goodyear de Colombia es primero en el tiempo y supera el valor total del avalúo de los bienes otorgados en garantía.
2. Por su parte el artículo 2510 del C.C., determina que el déficit de los créditos garantizados con hipoteca será reconocido como crédito de quinta clase a prorrata de los demás derechos de crédito de la clase.

Para el caso en estudio la totalidad del crédito reconocido a favor del Banco de Bogotá debe ser calificado y graduado como crédito de quinta clase.

Téngase como pruebas:

1. Las documentales aportados con la solicitud de admisión al proceso de reorganización y su subsanación Radicados 2018-01-217583 y 2018-01298329.
2. avalúo técnico – resumen ejecutivo del bien inmueble propiedad de la sociedad a folio 225 a 228 del memorial 2018-01-298329.
3. Los estados financieros aportados con corte al 18 de julio de 2018, rad 2018-01-373389.
4. El inventario de activos valorado con corte al 18 de julio de 2018, rad 2018-01-373389.

SEGUNDO: Debe el promotor informar en el proyecto de graduación y calificación de acreencias, cuáles son los acreedores directamente relacionados con el deudor en cumplimiento a lo establecido en la ley 1116 de 2006, con la finalidad de que se de cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 Ibídem y sea tenido en cuenta para efectos del cálculo del porcentaje de votación requerido para el acuerdo.	Se niega la objeción debido a que el Proyecto de Determinación de derecho de Voto contiene la columna relativa al tipo de vínculo del acreedor con el deudor en lo término del artículo 24 de la Ley 1116 de 2006.
TERCERO: El BANCO DE BOGOTA expresamente hace reserva de solidaridad respecto de los codeudores solidarios y/o deudores principales de las acreencias señaladas. Por lo anterior y una vez el Banco reciba el pago de alguno de los obligados, lo comunicará en oportunidad, para evitar el doble pago.	Se niega debido a que el presente numeral no constituye una objeción al proyecto objeto del examen.

TERCERA

RADICADO	2019-01-278649
ACREEDOR	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR
OBJECIÓN	RESPUESTA
Sírvase declarar probada la presente OBJECION y en consecuencia se disponga a reconocer a CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR como acreedora dentro del proceso de Reorganización de la sociedad SERVISEXTA S.A. - EN REORGANIZACIÓN, para que de esta forma acredite el pago de las siguientes sumas de dinero. Por concepto de aportes Parafiscales la suma de SEISCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 690.636.00 m/cte), según consta en el estado de cuenta expedido por Compensar, el cual fue radicado oportunamente y se adjunta como prueba a la presente solicitud.	Se niega la objeción debido a que la compañía no tiene registro de las sumas de dinero adeudas por concepto de aportes parafiscales.

CUARTA

RADICADO	2019-01-279524
ACREEDOR	GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.
OBJECCIÓN	RESPUESTA
1. Las cuotas causadas y por causarse, con posterioridad al inicio del proceso de reorganización son gastos de administración y deben ser excluidas del Acuerdo de Reorganización	Se niega. No le asiste razón al objetante, por las siguientes razones: 1. La amortización establecida en el acuerdo de refinanciación suscrito entre el deudor y el objetante, el 11 de septiembre de 2017, tiene por objeto la refinanciación de obligaciones CAUSADAS con corte al 31 de agosto de 2017, es decir que las mismas existían, se originaron y estaban reconocidas en los estados financieros de la compañía desde dicha fecha. 2. El acuerdo de refinanciación tenía un valor de \$6.911.689.689.936, el cual en virtud de la facilidad de pago acordada fue sometido a plazo, el cual fue determinado en 6 años y 4 meses. Se pone de presente que el valor total de acuerdo de refinanciación fue reconocido y CAUSADO como pasivo cierto el 11 de septiembre de 2019, es decir con anterioridad al inicio del proceso de reorganización. En consecuencia, debe ser reconocido como crédito objeto del concurso en los términos del Art. 25 Ley 1116 de 2.006. 3. Solicito se desconozca el aludido precedente judicial de fecha 14 de mayo de 2019, con el cual se resuelve la objeción presentada por Goodyear de Colombia en el proceso de reorganización de Reencauches Gigantes S.A., debido a que la providencia judicial constituye una violación del debido proceso por error judicial, por ignorar la fecha de causación de las obligaciones para determinar la existencia del pasivo cierto objeto de la reorganización. Al

	respecto se recomienda ver los minutos 9 -11 del video. Solicito se tengan como pruebas, las documentales obrantes en el proceso y que fueron aportadas así: 1. Las documentales aportados con la solicitud de admisión al proceso de reorganización y su subsanación Radicados 2018-01-217583 y 2018-01298329 2. avalúo técnico – resumen ejecutivo del bien inmueble propiedad de la sociedad a folio 225 a 228 del memorial 2018-01-298329. 3. Radicado 2018-01-548788, en respuesta al Respuesta al auto 430-015291 con radicado 2018-01-534442
2. Las obligaciones derivadas del Acuerdo de Refinanciación están garantizadas con garantías mobiliarias.	Se niega. El saldo total de las obligaciones adeudadas a Goodyear de Colombia S.A., corresponde a la suma de \$8.394.497.407, en virtud del acuerdo de refinanciación de fecha 11 de septiembre de 2017, el cual consolida el pasivo de las siguientes sociedades: • \$6.802.633.081 adeudados por Grupo guerrero Gonzales SA • \$1.591.864.326 Adeudados por Reencauchadora de la Sabana Ltda. Las obligaciones derivadas del acuerdo de refinanciación deben ser calificadas y graduadas teniendo como límite del privilegio otorgado el avalúo de cada una de las garantías, en los siguientes términos: 1. Segunda Clase: La suma de \$35.710.000 correspondiente al avalúo del bien dado en garantía mobiliaria – activo circulante, el cual se materializa en el saldo de la cuenta de ahorros 0045 0019 0543 de Davivienda con corte al 18 de julio de 2018, debidamente

	certificado en los estados financieros. Activo necesario para el desarrollo del objeto social. 2. Tercera Clase: La suma de \$6.249.776.250 correspondiente al valor contable de los bienes inmuebles gravados con hipoteca a favor del acreedor Goodyear de Colombia S.A con corte al 18 de julio de 2018. Activos necesarios para el desarrollo del objeto social. 3. Cuarta Clase: El saldo de los créditos adeudados a favor de Goodyear de Colombia S.A. se reconocen como créditos de cuarta clase en virtud de la calidad de proveedor estratégico que ostenta, es decir la suma de 2.109.011.407 Solicito se tengan como pruebas, los siguientes documentales: 1. Los estados financieros aportados con corte al 18 de julio de 2018, rad 2018-01-373389. 2. El inventario de activos valorado con corte al 18 de julio de 2018, rad 2018-01-373389.
--	--

QUINTA

RADICADO	2019-01-279689
ACREEDOR	BANCO DE OCCIDENTE
OBJECIÓN	RESPUESTA
(I) Que de conformidad con lo establecido en la ley 1116 de 2006, se le ordene al Promotora de la Sociedad SERVISEXTA S.A., EN REORGANIZACIÓN, CON NIT. 860004130, AJUSTAR el valor de las Acreencias reconocidas a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., como acreedor de TERCERA (3) CLASE; en virtud del contrato de hipoteca abierta de segundo grado, sobre los bienes inmuebles con numero de	Se niega, en relación con la calificación y graduación de los créditos reconocidos al acreedor se rechaza la objeción por las siguientes razones: 1. Al tenor del inciso segundo del artículo 2499 los créditos hipotecarios se deben reconocer en relación con el orden de las fechas sus hipotecas. En el caso concreto

matrícula 50C-125932 Y 50C-814831 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá, conforme a relación:

Nº.	Nº. OBLIGACIÓN	LÍNEA DE CRÉDITO	SALDO CAPITAL	INT. CTE TOTAL	VALOR INT MORA	TOTAL LIQUIDACIÓN
1	25300291733	CARTERA ORDINARIA CALENDARIO	\$ 871.884.176,00	\$ 18.425.282,04	\$ 8.893.849,80	\$ 899.203.296,84
TOTAL LIQUIDACIÓN			\$ 871.884.176,00	\$ 18.425.282,04	\$ 8.893.849,80	\$ 899.203.296,84

La hipoteca constituida a favor del acreedor Goodyear de Colombia es primero en el tiempo y supera el valor total del avalúo de los bienes otorgados en garantía.

2. Por su parte el artículo 2510 del C.C., determina que el déficit de los créditos garantizados con hipoteca será reconocido como crédito de quinta clase a prorrata de los demás derechos de crédito de la clase.

Para el caso en estudio la totalidad del crédito reconocido a favor del Banco de Bogotá debe ser calificado y graduado como crédito de quinta clase.

Téngase como pruebas:

1. Las documentales aportados con la solicitud de admisión al proceso de reorganización y su subsanación Radicados 2018-01-217583 y 2018-01298329
2. avalúo técnico – resumen ejecutivo del bien inmueble propiedad de la sociedad a folio 225 a 228 del memorial 2018-01-298329.
3. Los estados financieros aportados con corte al 18 de julio de 2018, rad 2018-01-373389.
4. El inventario de activos valorado con corte al 18 de julio de 2018, rad 2018-01-373389.

(II) Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 numeral 3 de la Ley 1116 de 2006 y lo contenido en el auto de apertura del presente proceso, se le ordene a la Liquidadora que de acuerdo a las obligaciones antes descritas, sean calculados los derechos de voto y acreencias teniendo en cuenta el capital y la indexación desde la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones las cuales deberán ser incluidas en el grupo de "Instituciones Financieras y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia

Se niega por las razones expuesta en el numeral anterior.

Financiera", de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 de la ley 1429 de 2010.	
--	--

SEXTA

RADICADO	2019-01-279984
ACREEDOR	BBVA COLOMBIA
OBJECIÓN	RESPUESTA
En el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto presentado por el Promotor de la Sociedad SERVISEXTA S.A. EN REORGANIZACIÓN se relacionan a BBVA COLOMBIA como acreedor quirografario o de quinta clase por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$217.664.860) respecto de la obligación 9600083322, clasificación que no atañe a la que le corresponde al BBVA COLOMBIA S.A. De esta manera, BBVA COLOMBIA objeta el reconocimiento efectuado en razón a que el Representante Legal con funciones de Promotor de la concursada omitió la condición de ACREEDOR HIPOTECARIO, la cual se da en virtud de la escritura pública No. 1913 del 30 de junio de 2011 otorgada en la Notaría 18 del Circulo de Bogotá D.C., mediante la cual se constituyó HIPOTECA ABIERTA EN 2 GRADO en favor de BBVA COLOMBIA y de otras entidades financieras, tal y como está registrado en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matricula Inmobiliaria No. 50C-1259312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.	Se niega, en relación con la calificación y graduación de los créditos reconocidos al acreedor se rechaza la objeción por las siguientes razones: 3. Al tenor del inciso segundo del artículo 2499 los créditos hipotecarios se deben reconocer en relación con el orden de las fechas sus hipotecas. En el caso concreto La hipoteca constituida a favor del acreedor Goodyear de Colombia es primero en el tiempo y supera el valor total del avalúo de los bienes otorgados en garantía. 4. Por su parte el artículo 2510 del C.C., determina que el déficit de los créditos garantizados con hipoteca será reconocido como crédito de quinta clase a prorrata de los demás derechos de crédito de la clase. Para el caso en estudio la totalidad del crédito reconocido a favor del Banco de Bogotá debe ser calificado y graduado como crédito de quinta clase. Téngase como pruebas: 5. Las documentales aportados con la solicitud de admisión al proceso de reorganización y su subsanación Radicados 2018-01-217583 y 2018-01298329 6. avalúo técnico – resumen ejecutivo del bien inmueble propiedad de la sociedad a folio 225 a 228 del memorial 2018-01-298329.

	7. Los estados financieros aportados con corte al 18 de julio de 2018, rad 2018-01-373389. El inventario de activos valorado con corte al 18 de julio de 2018, rad 2018-01-373389.

SEPTIMA

RADICADO	2019-02-016161																						
ACREEDOR	BANCOLOMBIA S.A.																						
OBJECCIÓN	RESPUESTA																						
PRIMERA: Se ordene al promotor de la sociedad SERVISEXTA S.A. se sirva hacer los reajustes solicitados por BANCOLOMBIA S.A. al "proyecto de calificación y graduación de créditos", en el sentido de reconocer a favor de BANCOLOMBIA S.A., como acreedor HIPOTECARIO o de TERCERA CLASE, por la suma de \$2.212,587.040.00 pesos colombianos por concepto de capital, obligaciones se discriminan de la siguiente manera:	Se niega, en relación con la calificación y graduación de los créditos reconocidos al acreedor se rechaza la objeción por las siguientes razones:																						
<table border="1"><thead><tr><th>OBLIGACIONES</th><th>SALDO CAPITAL</th><th>INTERESES</th><th>MORA DESDE (DINIAA)</th></tr></thead><tbody><tr><td>1.1 1200901404</td><td>\$ 1,157,767,212.00</td><td>\$ 50,421,824.60</td><td>30/05/2018</td></tr><tr><td>1.2 2230083638</td><td>\$ 1,026,774,235.00</td><td>\$ 43,990,972.37</td><td>30/05/2018</td></tr><tr><td>1.3 2230083640</td><td>\$ 28,025,593.00</td><td>\$ 1,051,490.00</td><td>30/05/2018</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>\$2,212,587,040.00</td><td>\$ 95,464,285.96</td><td></td></tr></tbody></table> Teniendo en cuenta que los capitales reconocidos a favor de BANCOLOMBIA S.A. dentro del proyecto de graduación y calificación de créditos coinciden exactamente con las sumas adeudadas, estos no son objeto de la presente objeción.	OBLIGACIONES	SALDO CAPITAL	INTERESES	MORA DESDE (DINIAA)	1.1 1200901404	\$ 1,157,767,212.00	\$ 50,421,824.60	30/05/2018	1.2 2230083638	\$ 1,026,774,235.00	\$ 43,990,972.37	30/05/2018	1.3 2230083640	\$ 28,025,593.00	\$ 1,051,490.00	30/05/2018	TOTAL	\$2,212,587,040.00	\$ 95,464,285.96		1. Al tenor del inciso segundo del artículo 2499 los créditos hipotecarios se deben reconocer en relación con el orden de las fechas sus hipotecas. En el caso concreto La hipoteca constituida a favor del acreedor Goodyear de Colombia es primero en el tiempo y supera el valor total del avalúo de los bienes otorgados en garantía. 2. Por su parte el artículo 2510 del C.C., determina que el déficit de los créditos garantizados con hipoteca será reconocido como crédito de quinta clase a prorrata de los demás derechos de crédito de la clase. Para el caso en estudio la totalidad del crédito reconocido a favor del Banco de Bogotá debe ser calificado y graduado como crédito de quinta clase. Téngase como pruebas: 1. Las documentales aportados con la solicitud de admisión al proceso de reorganización y su subsanación Radicados 2018-01-217583 y 2018-01298329		
OBLIGACIONES	SALDO CAPITAL	INTERESES	MORA DESDE (DINIAA)																				
1.1 1200901404	\$ 1,157,767,212.00	\$ 50,421,824.60	30/05/2018																				
1.2 2230083638	\$ 1,026,774,235.00	\$ 43,990,972.37	30/05/2018																				
1.3 2230083640	\$ 28,025,593.00	\$ 1,051,490.00	30/05/2018																				
TOTAL	\$2,212,587,040.00	\$ 95,464,285.96																					

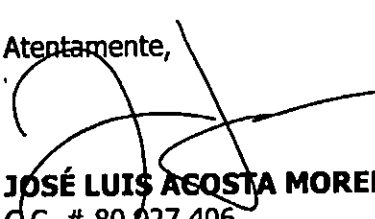
	2. avalúo técnico – resumen ejecutivo del bien inmueble propiedad de la sociedad a folio 225 a 228 del memorial 2018-01-298329. 3. Los estados financieros aportados con corte al 18 de julio de 2018, rad 2018-01-373389. El inventario de activos valorado con corte al 18 de julio de 2018, rad 2018-01-373389.
SEGUNDA: Respetuosamente solicito que de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, y en concordancia con los pronunciamientos de esta Superintendencia, se ordene al promotor de la sociedad SERVISEXTA S.A. se sirva hacer los reajustes solicitados por BANCOLOMBIA S.A., al "proyecto de calificación y graduación de créditos" en el sentido de reconocer la suma de \$95.464.295.96, por concepto de intereses.	Se niega, debido a que son reconocidos como pasivo cierto objeto del proceso de reorganización los saldos causados en la contabilidad con corte al 18 de julio de 2018. El pasivo reclamado por el acreedor no se refleja en la contabilidad de la compañía.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las solicitadas al momento del pronunciamiento sobre cada una de las objeciones.

Del señor Juez.

Atentamente,


JOSÉ LUIS ACOSTA MORENO

C.C. # 80.927.406

T.P. # 176.989